

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -  
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN  
DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL  
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), seis de mayo de dos mil veinticinco (06-05-2025).

**VISTOS**

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2025-24, adelantada en contra de los señores Subintendente ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7601784 expedida en Santa Marta (Magdalena), Patrullero JOTA MARIO JULIO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1131104754 expedida en Coveñas (Sucre) y Patrullero BRAYAN ORLANDO JIMENEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051662641 expedida en Mómopox (Bolívar); teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

**HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**

El informe da cuenta la novedad, comunicado oficial No. GS-2025-005960-DECES adiado el 24 de enero de 2025, signado por el señor Subteniente FABIO ALEXÁNDER SANABRIA SILVA, Subcomandante Estación de Policía Pelaya, el señor Oficial expuso lo siguiente:

*“De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Mayor, la novedad presentada el día 18 de enero del 2025, con los señores Subintendente ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO identificado con Cedula de ciudadanía 7601784, el señor Patrullero JOTA MARIO JULIO CASTRO identificado con Cedula de ciudadanía 1131104754 y el señor Patrullero BRAYAN ORLANDO JIMENEZ ZAPATA; quienes posterior a la culminación el servicio de policía (Tercer Turno de Vigilancia y disponibilidad), se encontraban de civil en el Coliseo Cubierto municipal ubicado en la Calle 9 Carrera 10 de Pelaya-Cesar, donde se desarrollaban las ferias y fiestas del Maíz 2025, así:*

**Hechos:**

*Siendo aproximadamente las 23:46 horas del 18/01/2025, mientras me encontraba realizando actividades propias del servicio recibo una llamada por parte de mi Mayor JAVIER MARTÍNEZ CUENTAS Comandante de Distrito de Policía No. 3 Curumaní, quien indica que haga presencia en la parte derecha de la tarima principal del Coliseo Cubierto municipal, donde se adelantaba el concierto programado para ese día; teniendo en cuenta que desde el 17 a 20 de enero del presente año, se llevaba a cabo las Ferias y Fiestas del Maíz 2025 en el municipio de Pelaya-Cesar.*

*Al llegar al lugar precitado, mi Mayor Javier Martínez indaga sobre la presencia en el sitio de los señores Subintendente ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO identificado con Cedula de ciudadanía 7601784, y el señor Patrullero JOTA MARIO JULIO CASTRO identificado con Cedula de ciudadanía 1131104754, quienes se hallaban en el concierto con traje de civil; consultando sobre el servicio que debían realizar los funcionarios antes mencionados; por lo tanto, se le comunicó que, ellos efectuaron Tercer Turno de Vigilancia del 18/01/2025; seguidamente mi Mayor Javier Martínez, ordena formar todo el personal adscrito a esta unidad policial, a lo que de manera inmediata mediante el grupo interno de WhatsApp transmito dicha orden para que todos formen con uniforme a las 00:15 horas del 19/01/2025 en la Estación de Policía Pelaya.*

*Igualmente manifiesta mi Mayor, que por vía telefónica llame a los funcionarios Subintendente Erick Suesca y Patrullero Jota Julio; con el fin de que se presenten en el lugar donde nos encontrábamos; por lo tanto, le solicito al señor conductor Patrullero JHONATAN ROBLES NIEBLES que tome contacto con ellos y logre llamarlos, dándoles a conocer dicha orden; quienes se acercan al lugar indicado por mi Mayor y con ellos, se*

acerca el señor patrullero BRAYAN ORLANDO JIMENEZ ZAPATA, inmediatamente mi Mayor Martínez realiza un llamado de atención.

Posteriormente, el suscrito preside la formación, donde recalca y recuerda las órdenes y consignas emanadas por el mando institucional; teniendo en cuenta que los señores realizaban Segundo Turno del 19/01/2025 como integrantes del Cuadrante Uno, Subintendente ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO como Tripulante y el señor Patrullero JOTA MARIO JULIO CASTRO como Conductor; por lo que debían estar disponibles y pernotar en las instalaciones de la Estación de Policía Pelaya; de igual manera, se reiteran las ordenes sobre las actas socializadas como la AE-2025-001417-DECES y los Polígramas de Alertas de Inteligencia como el 003 COMAN DECES del 16/01/2025 sobre las intenciones de los grupos al margen de la ley de realizar afectaciones en el Distrito de Policía No. 3 Curumaní, puntualmente en los municipios de Curumaní, Pailitas y Pelaya; precisando que se debe aplicar todas las medidas de seguridad, que se encuentran establecidas en el Instructivo 013 DIPON-JESEP – 14.7 que trata de la Seguridad Operacional para el personal uniformado; de los cuales en las diferentes formaciones se les ha venido impartiendo la instrucción para no frecuentar sitios de alta afluencia de público y aglomeraciones; y así evitar ser blanco de los grupos al margen de la ley. De lo actuado se dejó constancia mediante anotación en el libro de Población, en los folios 174 y 175.

Sumado a lo anterior, se resalta la novedad ocurrida el día 16 de enero de 2025 a eso de las 21:35 horas en la vía Los Pinos zona rural del municipio de Pelaya-Cesar coordenadas (8°41'37.9"N 73°38'38.5"W), donde fue activado una carga explosiva contra el personal uniformado del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos (GOES-H), resultando 04 policiales heridos; de los cuales, un uniformado le fue amputado un brazo; por lo que, se nota con extrañeza la presencia de los funcionarios en traje de civil, en el Coliseo Cubierto municipal, donde se desarrollaban los conciertos programados.

Acto seguido, se coordina con la unidad de apoyo del personal de Tránsito y Transporte SETRA, tomando contacto con el señor Subintendente JORGE LUIS RAMIREZ BADILLO, en aras de realizar la prueba de alcoholemia, a la cual los funcionarios involucrados accedieron voluntariamente; sin embargo, el señor Subintendente Jorge Ramírez expresó que no cuenta con Alco-Sensor para la realización de la prueba. Por lo anterior nos dirigimos al Hospital municipal FRANCISCO CANOSA de Pelaya-Cesar, para que se realice la prueba correspondiente. Al llegar al centro hospitalario, nos entrevistamos con la señora MARIA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1007830035 Médico Rural, quien manifestó que no era apta para llevar a cabo dicha y ésta debe contar con una solicitud de oficio por Inspección de Policía donde se presente un formato de protocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez, por lo que no fue posible la realización de la mencionada prueba...”.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente indicar que la presente actuación debe regirse por los preceptos del **“ARTICULO 213. Termina de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”.** (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas dentro de la investigación disciplinaria.

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan**

*presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).". (Negrilla del Despacho)*

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2025-24**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos a los disciplinables, o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. **EE-DECES-2025-24**, adelantada en contra de los señores Subintendente ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7601784 expedida en Santa Marta (Magdalena), Patrullero JOTA MARIO JULIO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1131104754 expedida en Coveñas (Sucre) y Patrullero BRAYAN ORLANDO JIMENEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051662641 expedida en Mómopox (Bolívar).

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de la presente decisión a los antes anotados, haciéndoles saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, a disposición del interesado.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34